

5167

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de marzo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,825	55,995
1 dólar canadiense	55,752	55,978
1 franco francés	13,210	13,266
1 libra esterlina	134,527	135,160
1 franco suizo	22,528	22,642
100 francos belgas	162,093	163,060
1 marco alemán	24,055	24,180
100 liras italianas	8,791	8,832
1 florín holandés	23,467	23,588
1 corona sueca	14,217	14,297
1 corona danesa	10,258	10,308
1 corona noruega	11,374	11,432
1 marco finlandés	15,893	15,987
100 chelines austriacos	338,898	342,006
100 escudos portugueses	229,260	231,863
100 yens japoneses	19,488	19,582

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5168

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390 al final, sector IV; término municipal de Caminomorisco, Alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos imprescindibles para ejecutar las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390 al final, sector IV, término municipal de Caminomorisco, Alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 271/1971, de 12 de noviembre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» números 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 245/1971, de 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 de octubre, respectivamente, y diario «Extremadura» en su edición del 21 de octubre del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Caminomorisco;

Resultando que, con fechas 25 de octubre y 8 de noviembre de 1971, se presentan dos reclamaciones suscritas por don Jacinto Guerrero Marcos y don Constantino Zancas Marcos, respectivamente, solicitando el primero que le sean indemnizados unos olivos que existen en la finca número 52 y haciendo constar el segundo que existe un error en la medición de la parcela número 265;

Resultando que, con fechas 5 y 23 de noviembre de 1971, don Florentino Guerrero Zancas y don Félix Carrero Martín, respectivamente, hacen constar que existe un error en la superficie de las fincas números 284 y 208;

Resultando que, con fechas 30 de noviembre de 1971 y 12 de enero de 1972, doña Petra Guerrero Zancas y don Emilio Martín Viejo presentan dos escritos de reclamación, haciendo constar que existe un error en la clasificación de la finca número 339, que la propietaria estima ser de regadío, y manifestando el segundo reclamante que la parcela número 244, que figura en la relación publicada como de propietario desconocido, corresponde a don Emilio Martín Viejo;

Resultando que el Ayuntamiento de Caminomorisco reclama como pertenecientes a la sociedad comunal parte de las fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,

19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 120, 130-a, 198-a, 225, 226, 227 y 360, y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza reclama la parcela número 351 como ubicada en zona consorciada por el Ayuntamiento de Caminomorisco con el Patrimonio Forestal del Estado, hoy ICONA, perteneciente al monte «Sierras de Caminomorisco», número 18, de utilidad pública, y CC-3.005 del Elenco del citado organismo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid informa el citado Organismo consultivo que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa y que los errores alegados por los reclamantes en el expediente deben rectificarse en el sentido informado por el Perito de la Administración. Asimismo hace constar, en relación con las reclamaciones formuladas por ICONA y Ayuntamiento de Caminomorisco, que las actuaciones expropiatorias deben entenderse con el titular según el Registro de la Propiedad o, en su caso, según el Catálogo de Montes o con el notorio poseedor;

Resultando que, con fecha 26 de marzo de 1974, la Comisaría de Aguas del Tajo solicita documentación acreditativa de la propiedad de las fincas reclamadas por el Ayuntamiento de Caminomorisco y por ICONA, recibiendo con fecha 6 de abril certificaciones del citado Ayuntamiento, donde se hace constar que en el Inventario de Bienes Municipales figura incluida una finca rústica en el término de Caminomorisco, de cabida 15.046,46,35 hectáreas, que se encuentra consorciada con el Patrimonio Forestal del Estado e inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido, al tomo 480, libro 9, folio 63, finca 1.019, a nombre del Ayuntamiento de Caminomorisco y, asimismo, que parte de las parcelas reseñadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 120, 130-a, 198-a, 225, 226, 227 y 360, se encuentran enclavadas en terrenos propiedad de la Corporación Municipal;

Resultando que, con fecha 6 de abril de 1974, el Ayuntamiento de Caminomorisco remite los escritos de este Organismo dirigidos a los que figuran como propietarios de las fincas números 11, 12, 19, 198-a y 360, haciendo constar que los mismos se niegan a recibirlos;

Resultando que don Jesús García Martín, doña Engracia García Martín y doña Rosa Martín González, que figuran como propietarios de las fincas números 21, 34, 15 y 7, respectivamente, aportan fotocopias de certificaciones del Catastro de Rústica de Hervás; que doña Guadalupe Martín Martín, que figura como propietaria de la finca número 17, ubicada en el paraje Melero, aporta certificación del Catastro de Rústica de Hervás, donde se hace constar que es propietaria de diversas fincas ubicadas en dicho paraje; que don Pablo Guerrero Martín, que figura como propietario de la finca número 10, no aporta documentación alguna;

Considerando que la Comisaría de Aguas del Tajo es el Organismo competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que, de acuerdo con el informe emitido por el Perito de la Administración, no procede estimar la reclamación formulada por don Jacinto Guerrero Marcos, dado que los olivos a que hace referencia el reclamante corresponden a la finca 1.596 del expediente de expropiación de la cota 350-390 y, por otra parte, se ha efectuado una nueva planimetración de la finca número 265, propiedad de don Constantino Zancas Marcos, comprobándose que efectivamente debe añadirse a la superficie que figura en la relación inicial otra de 0,0400 hectáreas;

Considerando que, de acuerdo con las comprobaciones efectuadas e informe del Perito de la Administración, no procede efectuar modificación alguna en la superficie de la finca propiedad de don Florentino Guerrero Zancas, dado que el mismo dió su conformidad en la colocación de las miras para fijar los límites de sus parcelas y, asimismo, debe desestimarse la reclamación formulada por don Félix Carrero Martín, en relación con la finca número 208, dado que dicha finca aparece como perteneciente a doña Rosario Carrero Martín;

Considerando que, efectuada la oportuna comprobación sobre el terreno, procede efectuar una modificación en la clase de cultivo de la finca número 339, propiedad de doña Petra Guerrero Zancas, y, por otra parte, debe desestimarse la pretensión de don Emilio Martín Viejo sobre la finca número 244, dado que la misma deberá figurar a nombre de doña Maximina Guerrero Guerrero de acuerdo con la certificación catastral que obra en poder de ésta;

Considerando que la cuestión de titularidad planteada por el Ayuntamiento de Caminomorisco en relación con las fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 120, 130-a, 198-a, 225, 226, 227 y 360, y por ICONA en relación con la finca 351, debe resolverse a la vista de los preceptos legales que integran el ordenamiento jurídico en la materia y, en este sentido, el artículo 3.º, apartado 2.º, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa establece que la Administración Expropiante considera